



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 320 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 18 de Noviembre de 2020

No. 214

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada No. 032-2020.....	10127
Contratación Simplificada No. 033-2020.....	10127
Acuerdos C.P.A.....	10127

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-021-10-2020.....	10129
Acuerdo Ministerial No .011-2020.....	10129

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 018-2020.....	10131
Consulta Pública de Normas Técnicas.....	10132

MINISTERIO DEL TRABAJO

Asociaciones Sindicales.....	10134
------------------------------	-------

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Contratación Simplificada N°006-2020.....	10134
---	-------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Departamental de Karate Do de Chinandega" (ADEKADOCHIN).....	10134
---	-------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Licitación Selectiva No.25-2020.....	10139
--------------------------------------	-------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-05-2020.....	10139
Contratación Simplificada N° CS-SIBOIF-08-2020.....	10140
Resolución.....	10140

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	10141
-----------------------------------	-------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	10149
Certificación.....	10152

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Registro de Emblema, Marcas de Fábrica, Comercio y Obras Literarias.....	10154
---	-------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	10156
----------------------------	-------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.3323 – M. 57221254– Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Contratación Simplificada No. 032-2020: "Servicio de Alquiler de Audio, tarimas, sillas, mesas, Estructuras Metálicas, baños portátiles, pantallas LED, toldos y Generadores Eléctricos para presentación en las 16 Coordinaciones Departamentales de los Módulos autoformativos en las disciplinas de Matemáticas, Lenguaje y Comunicación, Ciencias Naturales y Estudios Sociales"

LLAMADO A CONTRATACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada No. 032-2020**: "Servicio de Alquiler de Audio, tarimas, sillas, mesas, Estructuras Metálicas, baños portátiles, pantallas LED, toldos y Generadores Eléctricos para presentación en las 16 Coordinaciones Departamentales de los Módulos autoformativos en las disciplinas de Matemáticas, Lenguaje y Comunicación, Ciencias Naturales y Estudios Sociales". Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 18 de Noviembre de 2020

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 20 de Noviembre 2020

HORA: De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Responsable de la División de Adquisiciones MINED

Reg.3324 – M. 57298919– Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Contratación Simplificada No. 033-2020: "Servicio de Alquiler de Audio, tarimas, sillas, mesas, toldos, Estructuras Metálicas, baños portátiles, pantallas LED y Generadores Eléctricos para realizar Evaluaciones a Nivel Departamental de año 2020 y Programación del año 2021"

LLAMADO A CONTRATACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada No. 033-2020**: "Servicio de Alquiler de Audio, tarimas, sillas, mesas, toldos, Estructuras Metálicas, baños portátiles, pantallas LED y Generadores Eléctricos para realizar Evaluaciones a Nivel Departamental de año 2020 y Programación del año 2021". Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria

publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 18 de Noviembre de 2020

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 20 de Noviembre 2020

HORA: De 8:00 a.m. a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Responsable de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 3144 – M. 56140930 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 216-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I
Que el Licenciado **FRANCISCO JAVIER ACUÑA BOLAÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **610-170153-0000P**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura publica número setecientos cuarenta y dos (742) autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del veintidós de octubre del año dos mil veinte, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **262-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los un día del mes de septiembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802038**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **462** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JAVIER ACUÑA BOLAÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de octubre del año dos mil veinte y finalizará el día veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de octubre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3145 – M. 56141211 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 143-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **SERGIO RAFAEL TERCERO LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-290775-0008T**, presentó a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número quinientos cuarenta y siete (547) suscrito ante el Notario Elvis Daniel Aguilar Canales, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte, ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **219-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801956**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER** a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis

días del mes de julio del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2443** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SERGIO RAFAEL TERCERO LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintinueve de julio del año dos mil veinte y finalizará el día veintiocho de julio del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de julio del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3187 – M. 56629188 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 223-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **MAURICIO MARTIN VANEGAS ARELLANO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-280773-0000X**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **323-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de octubre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802043**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (**INISER**),

a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1718 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MAURICIO MARTIN VANEGAS ARELLANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de octubre del año dos mil veinte y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg.3322 - M. 57295406- Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-021-10-2020
--------------------	---

Objeto de la Contratación	"SEGURO PARA VEHÍCULOS MHCP"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día martes 01 de diciembre a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día miércoles 18 de noviembre del 2020 en el portal www.nicaraguacompra.gov.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del día 18 al 30 de Noviembre del 2020, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 13 de Noviembre del 2020. (f) **Migdalia Aguilar Garay**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP (a.i.).

Reg. 3266 - M. 57070754 - Valor C\$ 570.00

ACUERDO MINISTERIAL No .011-2020 EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República conforme al artículo 32 de la Ley N° 477 Ley General de Deuda Pública, está facultado para emitir Títulos Valores Gubernamentales de corto plazo, con la finalidad de subsanar necesidades temporales de caja.

II

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar emisión de valores de corto plazo conforme al artículo 62 de la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central del Nicaragua, en el marco de la estabilidad macroeconómica y sostenibilidad fiscal Programa Económico Financiero (PEF).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Texto de Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de Febrero del 2013 y sus reformas; Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004 y sus Reformas; Ley No. 587, "Ley de Mercado Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del año 2006; y las disposiciones administrativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

ACUERDA:

Emitir el presente Acuerdo de Creación de los Títulos Valores Gubernamentales denominado "Letras de Tesorería" y autorización para emitir las mismas en los siguientes términos y condiciones financieras:

Artículo 1: LÍMITE, DESTINO y MECANISMO DE COLOCACIÓN.

a) **Límite de la emisión:** El monto autorizado por el Comité de Operaciones Financiera (COF) conforme el artículo 32 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del 12 de diciembre de 2003.

b) **Destino:** Las "Letras de Tesorería" autorizadas en el presente Acuerdo, son exclusivas para subsanar necesidades temporales de caja conforme el artículo 62 de la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central del Nicaragua (BCN).

c) **Mecanismo de colocación:** Los valores emitidos por el presente Acuerdo, se entregarán al BCN de conformidad al artículo 62 de la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central del Nicaragua (BCN).

ARTÍCULO 2: AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN.

Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir "Letras de Tesorería" por los montos que autorice el Comité de Operaciones Financiera (COF).

ARTÍCULO 3: CARACTERÍSTICAS.

Las Letras de Tesorería autorizadas en el presente Acuerdo deberán ser emitidas conforme a las siguientes características:

a) **Nombre del emisor:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a través de la Tesorería General de la República.

b) **Forma de representación:** Física a través de Títulos Valores Gubernamentales denominados "Letras de Tesorería".

c) **Valor Facial:** El valor facial estará determinado por el monto autorizado por el Comité de Operaciones Financiera (COF), y el monto aprobado por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua.

d) **Tasa de Interés Anual:** La tasa de interés de las Letras será conforme artículo 62 de la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central del Nicaragua (BCN).

e) **Plazo:** Menor a un año plazo.

f) **Moneda de Emisión:** Las Letras deberán ser emitidas en Moneda Nacional Córdobas.

g) **Moneda de Pago:** Las Letras denominadas se pagarán en Moneda Nacional Córdobas con mantenimiento de valor del Córdoba con relación al Dólar de los Estados Unidos de América al Tipo de Cambio Oficial de la fecha de liquidación al vencimiento.

h) **Forma de Pago:** El valor facial de las Letras se pagarán en cuotas mensuales iguales y consecutivas, pero los intereses se pagarán sobre saldo adeudado.

i) **Base de cálculo:** Actual/360.

j) **Títulos Nominativos:** Las Letras de Tesorería autorizadas en el presente Acuerdo son Títulos Valores Gubernamentales nominativos no negociables y no transferibles, siendo el beneficiario el Banco Central de Nicaragua conforme artículo 62 de la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central del Nicaragua.

k) **Pagos Anticipados:** La Tesorería General de la República (TGR) podrá realizar pagos anticipados conforme las disponibilidades de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

Artículo 4: DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS LETRAS

a) La fecha valor de liquidación de las Letras será conforme fechas de vencimiento del plan de amortización de las mismas. En caso de que la fecha de vencimiento sea un día inhábil para el MHCP y BCN, la fecha valor de liquidación será el día hábil posterior al tipo de cambio del día hábil.

b) El pago del principal, intereses y mantenimiento al valor de las Letras, se realizará directamente al Banco Central de Nicaragua en las fechas de vencimiento acordadas en el plan de amortización de las mismas.

c) **Cobro posterior a la fecha de vencimiento:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reconocerá intereses y mantenimiento al valor adicionales después de la fecha valor de liquidación al vencimiento de estos Títulos Valores Gubernamentales.

ARTÍCULO 5: DE LAS LETRAS DE TESORERÍA EMITIDAS AL BCN.

a) **Titularidad:** Las Letras estarán representadas en títulos físicos que se emitirán con carácter "Nominativo" y "No Negociable" y "No Transferible", estos son títulos valores no estandarizados ni desmaterializados.

b) **Transferencia:** Las Letras emitidas al Banco Central no son transferibles.

c) **Numeración:** Las Letras serán emitidas en físico con un sistema de identificación alfabeto castellano y la fecha de vencimiento de la misma con la siguiente estructura: MHCP-L-DD-MM-AAA-000FTC.

d) **Extinción de las Letras:** Las Letras a que se refiere el presente Acuerdo, se extinguirán por su redención en los términos y condiciones descrito en este mismo Acuerdo. El Banco Central de Nicaragua deberá devolver el título físico una vez redimidas.

ARTÍCULO 6: FORMA DE LOS TÍTULOS.

Las Letras emitidas al Banco Central de Nicaragua para los fines descritos en el presente Acuerdo serán de forma rectangular, impresas en papel y tinta de seguridad aplicándose las medidas de seguridad que corresponda a este tipo de emisión conforme determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 7: CONTENIDO DE LOS TÍTULOS.

Las Letras de Tesorería a que se refiere el presente Acuerdo, deberán contener claramente expresada en el anverso el siguiente contenido:

a) **Nombre del Título** que se trata, "Letras de Tesorería" "No Negociables" y "No Transferible".

b) **Lugar y fecha de la formal colocación del título** por entrega a un tenedor,

c) **Las prestaciones y derechos que el título confiera,**

d) **Fecha de emisión y vencimiento, plazo y tasa de interés anual del título,**

e) **La firma como mínimo del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Tesorero General de la República,** pudiendo ser pre impresas por el fabricante o impresas mediante medios electrónicos durante el proceso de emisión del título, tomando en cuenta las medidas de seguridad pertinentes.

El lugar de cumplimiento o ejercicio de las prestaciones o derechos de los títulos físicos es el domicilio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 8: GARANTÍA.

Las Letras de Tesorería que por el presente Acuerdo se crean, gozarán de la garantía de la República de Nicaragua, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", su reglamento y sus Reformas.

ARTÍCULO 9: REGISTRO.

Se autoriza a la Dirección General de Presupuesto para que proceda a garantizar los créditos presupuestarios; Dirección General de Crédito Público a registrar el pago; Tesorería General de la República a efectuar el pago y a la Contraloría General de la República para su registro.

ARTÍCULO 10: DEL INFORME a la ASAMBLEA NACIONAL.

Las Letras de Tesorería autorizadas en el presente Acuerdo además de ser registradas por la Contraloría General de la República (CGR) deberá presentarse un informe a la Asamblea Nacional sobre la emisión de las mismas conforme a la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", su reglamento y sus Reformas.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (F) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3305 – M. 57228905 – Valor CS 235.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 018-2020
Ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo
Ministerial 031-2012**

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Acuerdo Ministerial N° 031-2012, publicado en el Nuevo Diario el 19 de noviembre del 2012, y en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 21 de noviembre del 2012, y su Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 20 de diciembre de 2012, establece en su Acuerdo Primero, "Restringir por un año las exportaciones de pieles de bovinos, en bruto, frescas o saladas, secas, encaladas, piqueladas o conservadas de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incluso depiladas o divididas, clasificadas en la partida arancelaria 41.01 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedentes de la matanza nacional ...".

II

Que el referido Acuerdo Ministerial MIFIC N°031-2012, ha venido ampliando su plazo de vigencia por medio de la aprobación de los siguientes Acuerdos Ministeriales MIFIC: N°029-2013, publicado en el Nuevo Diario el 13 de Noviembre del 2013 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2013; MIFIC N° 083-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 215 del 12 de noviembre del 2014; MIFIC N° 084-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2015; MIFIC N° 045-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 21 de noviembre del 2016; MIFIC N° 034-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2017; MIFIC N° 023-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 07 de Diciembre del 2018, siendo la más reciente ampliación por medio del Acuerdo MIFIC N° 021-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 237 del 12 de Diciembre del 2019, por medio del cual se amplió el plazo de vigencia hasta el 12 de noviembre del 2020 con el fin de continuar fortaleciendo el sector nacional de cuero y calzado, en especial de la industria del calzado, marroquinería, talabartería y similares, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

III

La importancia de la política de alianzas con los sectores productivos y empresariales, para continuar fortaleciendo los enlaces productivos del cuero y artículos de cuero, y evitar el desabastecimiento y la escasez de productos esenciales y materias primas para la industria del cuero, los que desde la entrada en vigencia del Acuerdo 031-2012, el sector empresarial del Cuero y Calzado, especialmente las Pequeñas y Medianas empresas, han tenido acceso a cuero para la elaboración de sus productos y con ello el país ha mejorado su capacidad de brindar valor agregado al cuero.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley N°290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, sus Reformas y el artículo 28 de su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; La Ley N° 223, Ley de Fomento para la Industria del Cuero, Calzado y Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 149 del nueve de agosto de 1996; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar por un año (hasta el 12 de noviembre del año 2021), el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial N°031-2012, publicado en el Nuevo Diario el 19 de Noviembre del 2012 y en la Gaceta, Diario Oficial N°223 del 21 de noviembre del 2012, y su Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 20 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Continúan vigentes las disposiciones,

procedimientos y mecanismos de operación establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 031-2012 relacionado.

TERCERO: Este Acuerdo podrá ser modificado por el MIFIC, tomando en cuenta las necesidades de abastecimiento, el avance de la producción nacional de cuero y artículos de cuero, y las políticas que deben adoptarse para continuar el desarrollo de esta rama de actividad en sus diferentes ámbitos.

CUARTO: El MIFIC, podrá aplicar sanciones a Mataderos, Comercializadores y/o a otras figuras comerciales por falta de cumplimiento a este Acuerdo Ministerial.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial; y en cualquier medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3188 – M. 56635259 – Valor CS 380.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO -MIFIC-**

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se somete a Consulta Pública la siguiente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

1] NTON 03 113 – 20 Alimentos Fortificados. Azúcar. Requisitos.

OBJETO

Establecer los requisitos para la fortificación que deben cumplir todos los azúcares para su comercialización en el país, de conformidad a la clasificación y designación establecida en la NTN 03 011 - 20.

CAMPO DE APLICACIÓN

Es aplicable a todos los azúcares para consumo humano que se comercialicen en el país, ya sea de producción nacional, importada o donación.

2] NTON 03 112 – 20 Alimentos Forfiticados. Sal. Requisitos.

OBJETO

Establecer los requisitos para la fortificación que debe cumplir la sal para su comercialización en el país.

CAMPO DE APLICACIÓN

Es aplicable a la sal para consumo humano que se comercialicen en el país, ya sea de producción nacional, importada o donación.

Se exceptúa de fortificarse la sal parrillera.

3] NTN 03 011 – 20 Azúcar. Requisitos de Calidad.**Objeto y campo de aplicación**

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los azúcares para su comercialización.

4] NTN 03 010 – 20 Sal Alimentaria. Requisitos de Calidad.**Objeto y campo de aplicación.**

La presente norma se aplica a la sal utilizada como ingrediente de los alimentos, que se destina tanto a la venta directa al consumidor como a la industria alimentaria.

Se aplica también a la sal utilizada como vehículo de aditivos alimentarios o de nutrientes, con sujeción a las disposiciones de la presente norma podrán aplicarse requisitos más específicos para atender a necesidades especiales.

No se aplica a la sal obtenida de fuentes distintas de las que se mencionan en la definición 3.1, en particular toda sal que sea subproducto de las industrias químicas.

5] NTN 28 010 – 20 Turismo. Servicios de alimentos y bebidas. Lineamientos sobre medidas de Turismo.**Objeto y campo de aplicación.**

Establecer lineamientos y recomendaciones sobre medidas de bioseguridad que deben implementar los prestadores de servicios turísticos que ofrecen servicios de alimentos y bebidas.

Aplica a establecimientos públicos o privados, instalaciones permanentes o temporales donde se elaboran y suministran alimentos y bebidas, para el consumo en el mismo local, para llevar o servicio a domicilio.

6] NTN 08 001 – 20 Limpieza y desinfección. Recomendaciones.**Objeto y campo de aplicación.**

Establecer información práctica para la limpieza y desinfección de manos y superficies en general, con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades infecciosas; limitar la diseminación de enfermedades infecciosas y disminuir la supervivencia de microorganismos infecciosos incluyendo los virus.

Este documento no es aplicable a la limpieza ni desinfección de establecimientos de salud ni plantas procesadoras de alimentos.

7] NTON 14 030 – 20/RTCA 23.01.78:20 Productos eléctricos. Acondicionadores de aire tipo dividido inverter, con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire. Especificaciones de eficiencia energética.**1. OBJETO**

Establecer la Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) mínima, el método de ensayo, el procedimiento de evaluación de la conformidad y el etiquetado, que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo dividido inverter con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire, que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Parte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica para los acondicionadores de aire tipo dividido Inverter, con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire, operados con energía eléctrica en capacidades nominales de enfriamiento hasta 19 050 Wt (65 000 BTU) que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un compresor de frecuencia con flujo de refrigerante variable y un serpentín condensador enfriado por aire, que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Parte.

2.1 Excepciones.

Se excluyen del campo de aplicación los siguientes aparatos:

- Las bombas de calor y solo enfriamiento a base de agua.
- Las unidades que se diseñan para utilizarse con conductos adicionales.
- Las unidades móviles (que no son de tipo ventana) que tienen un conducto condensador de escape.
- Las unidades tipo "Multi-split" con compresor de frecuencia y flujo de refrigerante variable.
- Unidades Piso Techo que excedan el límite de 19 050 Wt (65 000 BTU).
- Menaje de casa.
- Las muestras sin valor comercial, según procedimiento de cada estado parte.

NOTA 1. Los literales f y g no aplican a Honduras.

(f) Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente
 Tel: 2248 9300 Ext. 1301//1311//1314
 E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; imartinez@mific.gob.ni
 Sitio Web: <http://www.mific.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUB/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg.3327 – M. 57273247– Valor C\$ 190.00

CONSTANCIA

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Hace Constar: Que bajo el Acta número **216**, página **260**, Tomo II del Libro de Inscripciones de Sindicatos que llevó esta Dirección en el año mil novecientos setenta y nueve (1979), el día veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y nueve fue inscrita Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE LA EMBOTELLADORA MILCA "CHAVEZ BLANDINO"**, organización actualmente denominada **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES SUT DE LA EMPRESA INDUSTRIA NACIONAL DE REFRESCOS S.A.**; Sin más que agregar.

Se otorga la presente a solicitud de parte interesada, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Lic ENGELS URIARTE SILVA, DIRECTOR DE ASOCIACIONES SINDICALES. Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la Republica de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **161** Pagina **162** Tomo **XLII** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES SUT DE LA EMPRESA INDUSTRIA NACIONAL DE REFRESCOS S.A.**; Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecinueve, la cual quedó integrada por **Secretaría General:** Daniel Martín Reyes Sánchez; **Secretaría de Asuntos Laborales y Sociales:** Danny Alfredo Palacios Ampie; **Secretaría de Organización:** Luis Alfredo Reyes Navarrete; **Secretaría de Finanzas:** Manuel de Jesús Álvarez Vado; **Secretaría de la Seguridad Industrial e Higiene:** Noel Jarquín Chavarría; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Jorge Luis Benavidez; **Secretaría de la Mujer:** Asalia Lorena Flores Pérez; **Secretaría de Cultura, Deportes y Propaganda:** José Luis Cortés Granera; **Secretaría Fiscal:** Luis Guillermo Sequeira; **Seccional Sindical:** Norvin J. Velázquez Rayo; **Seccional Sindical:** Eddy Antonio Martínez Moya; **Seccional Sindical:** Santos José Urbina Mendoza; **Seccional Sindical:** Roger Adonis Quant – **ASESORADOS POR:** Confederación Sindical de Trabajadores-José Benito Escobar (CST-JBE) – **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil diecinueve, al diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veinte, Managua a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los

dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg.3326 – M. 57279426– Valor C\$ 95.00

AVISO
UNIDAD DE ADQUISICIONES
CINEMATECA NACIONAL
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2020

Managua, 18 de noviembre del 2020

La Cinemateca Nacional, avisa el inicio del proceso de contratación simplificada N° 006-2020, cuyo objeto es la "Contratación de docentes Especialista quienes Impartirán la Cuarta Edición del Cine Camp Nicaragua", autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 057-2020, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas a participar en la presente contratación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional.

Los oferentes participantes podrán obtener la Carta de Invitación en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 18 al 20 de noviembre del año 2020.

Los potenciales oferentes podrá presentar su oferta al correo electrónico: acenteno@cinemateca.gob.ni o en fisico a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional ubicada del BAC Las Palmas, 1 Cuadra al oeste, ½ Cuadra al sur, el día viernes 20 de noviembre del año 2020 a más tardar a las 10:30 a.m.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) Alexander José Centeno Saravia Responsable de la Unidad de Adquisiciones Cinemateca Nacional.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 3158 – M. 56283306 – Valor C\$ 1,400.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la

Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE DO DE CHINANDEGA" (ADEKADOCHIN)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 018/2020, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos noventa y nueve (499)** lo que rola en los Folios novecientos noventa y siete al novecientos noventa y ocho (997-998), Tomo: tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2020.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número doscientos diecisiete (217): "Constitución de la Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del nueve (09) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), bajo los oficios Notariales del Licenciado Mario José Brenes Cano. Escritura debidamente certificada por el mismo Notario, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). Dada en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

"ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE KARATE DO DE CHINANDEGA" (ADEKADOCHIN).- CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FIN GENERAL, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Arto 1: (Constitución y Naturaleza).- La Asociación Departamental de Karate Do de Chinandega se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la ley Número Quinientos Veintidós, **"LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS"**, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 110 del quince de junio del dos mil quince.- La Asociación se constituye como un organismo deportivo departamental, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole.- Arto. 2: (Denominación). La Asociación se denominará **Asociación Departamental de Karate Do de Chinandega**, pudiendo abreviarse con las siglas **ADEKADOCHIN**, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente **"La Asociación"**.- Arto.3: (De su Fin General).- La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor del deporte de Karate Do en sus diferentes estilos, ramas y categorías aprobadas por la Federación Mundial de Karate (World Karate Federation, WKF) en el departamento de Chinandega.- Arto. 4: (De Sus Objetivos).- La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Karate Do en todos sus estilos, ramas y categorías procurando una cobertura departamental.- 2.- Desarrollar las grandes

cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, a través de competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Karate Do en el departamento.- 3.- Estimular el desarrollo del deporte de Karate Do infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento.- 4.- Auspiciar, avalar y promover Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias.- 5.- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de Karate Do en el departamento, organizados o avalados por la Asociación.- 6.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de Karate Do.- 7.- Realizar reconocimientos a aquellos atletas que se destaquen en los rendimientos del deporte de Karate Do.- 8.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Karate Do en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social, o deportiva.- 9.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Karate Do que deban representar al Departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como el debido entrenamiento y atención.- 10.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos (de entrenadores, árbitros y jueces) para contribuir al buen desarrollo del deporte de Karate Do en el departamento.- 11.- Fomentará atletas para que representen al Departamento de Chinandega y a Nicaragua en competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la **Federación Nicaragüense de Karate-Do**.- Arto. 5: (DOMICILIO).- La Asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.- **CAPÍTULO II.-** Arto. 6: (PATRIMONIO).- El patrimonio de la **"Asociación Departamental de Karate Do de Chinandega"**, estará compuesto por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.- 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.- **Duración.-** Arto. 7.- La duración de la **"Asociación Departamental de Karate Do de Chinandega"** será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrará por los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO III: MEMBRECÍA.-** Arto. 8.- Los miembros integrantes de la **"Asociación Departamental de Karate Do de Chinandega"** son: a.- Los miembros fundadores: son los que comparecen en el Acto Constitutivo de la Asociación.- b.- Los miembros activos: son las personas que posteriormente al Acto Constitutivo e inscripción de la Asociación y cumplidos los requisitos sean aceptadas e ingresen a la Asociación y c.- Los miembros honorarios: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el deporte o en las contribuciones al Deporte de Karate Do de forma excepcional, o colaboren de forma activa en la difusión del deporte de Karate Do, éstos tendrán solamente derecho a voz en las sesiones de la Asamblea General de Miembros.- Arto. 9.- Para ser Miembros activos de la Asociación se deben cumplir los siguientes requisitos:

a).- Ser un ciudadano que se identifique con el deporte de Karate Do y desee formar parte de la Asociación y exprese su voluntad de adherirse a la Constitución y los Estatutos de la Asociación.- b).- Presentar solicitud de afiliación por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación, en caso de los menores de edad, la solicitud la deberá realizar su Padre o Tutor.- **DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Arto. 10.-** Los miembros fundadores y los miembros activos tendrán los siguientes derechos: 1).- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.- 2).- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3).- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, participar en torneos oficiales.- 4).- Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5).- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos.- Los miembros Honorarios no podrán optar a cargos dentro de la Junta Directiva.- 6).- Participar en campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- 7).- Proponer por escrito reformas o innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación.- 8).- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- 9).- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte.- 10).- Llevar sobre su uniforme, marcas de productos, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran patrocinadores autorizados de la Asociación.- 11).- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- 12).- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Arto. 11- (De las obligaciones de sus miembros):** 1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- 3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4.- Mantenerse solvente en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros, así como las demás Inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de la Asociación.- 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- 7.- Todo miembro de la Asociación, deberá responder por los daños, pérdidas de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- **Arto. 12.- (SANCIONES y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA):-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo

provocó.- La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad al reglamento de Ética y Disciplina de la Asociación.- **Arto. 13.-** La calidad de Miembro se pierde: 1).- Por expulsión debido a las siguientes causales: a).- Falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación.- b).- En caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c).- Por involucrase en actos delictivos; d).- Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 2).- Por renuncia escrita firmada dirigida a la Junta Directiva, donde se toma la decisión de renunciar.- 3).- Por muerte.- La pérdida de la membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará a través de la Junta Directiva de la Asociación. **CAPÍTULO IV.- (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- Arto. 14.-** Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto. 15.-** La Asamblea General: es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por todos los miembros de la Asociación, debidamente acreditados por escrito ante el Secretario que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la misma.- **Arto. 16: (Atribuciones de la Asamblea General).-** Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: 1.- Conocer y resolver sobre la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más de uno de los miembros de la Asociación.- 2.- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 22 de los presentes Estatutos.- 3.- Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos.- 4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo este último, una auditoria en caso sea necesario.- 5.- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea respectiva.- 6.- Aprobar la Afiliación o desafiliación de sus miembros.- 7.- Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación.- **Arto. 17: (Sesiones de la Asamblea General).-** La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones: Ordinaria y extraordinaria.- **Arto. 18: (Sesión ordinaria de la Asamblea General).-** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año.- La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 2.- Presentación del informe de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda

a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la hará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.- **Arto. 19: (Sesión Extraordinaria de la Asamblea General).**- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria, se celebrará por convocatoria de: 1.- El Presidente de la Asociación.- 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.- 3.- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1.- Si en la convocatoria, los convocantes no lo establecieron, decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes.- **Arto. 20: (Quórum).**- El quórum para conformar y conducir la Asamblea General, será conformado por la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- En caso de que no existiera quórum, el Presidente según lo establecen los Estatutos en el artículo anterior, convocará a una nueva sesión que realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 21.-** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria.- En caso de empate se procederá a una segunda votación.- En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 22.-** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Asociación y estará integrada por: **Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, a través del voto secreto, por un periodo de (4) años, pudiendo ser reelectos.- Para ser miembro de la Junta Directiva son exigible los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaraguense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones.- 2.- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3.- Ser miembro de la Asociación.- **Arto. 23.- (Funciones de la Junta Directiva).**- La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Karate Do a nivel departamental y las representaciones nacionales.- 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que se considere necesarios.- 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.- **Arto. 24.- (Sesiones de la Junta Directiva).**- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría simple de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, a solicitud del Presidente o por lo menos

cuatro miembros de la Junta Directiva, con la misma asistencia y se convocará con cinco días de anticipación, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.- **Arto. 25.- (Del Presidente).**- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y tiene a su cargo: 1).- La gestión administrativa de la Asociación, así como la representación legal de la misma, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir Poderes Especiales de Representación y Generales Judiciales.- 2).- Con previa autorización de la Asamblea General tendrá las facultades de afiliar a la Asociación a otros organismos afines, Nacionales o Internacionales.- 3).- Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y Actas de la Asociación.- 4).- El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva.- Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieren medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 26.- (Del Vice-Presidente).**- Son atribuciones del Vice-presidente: suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero.- Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección.- **Arto. 27.- (Del Secretario).**- Son Atribuciones del Secretario: 1).- Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos.- 2).- Convocará en conjunto con el Presidente a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 3).- Asistirá puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo.- 4).- Deberá presentar informe de las actividades de la Secretaría a la Asamblea General.- 5).- Refrendará con su firma junto con la del Presidente las Actas y deberá someter y distribuir las mismas con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 28.- (Del Tesorero).**- Son atribuciones del Tesorero: a).- Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería.- b).- Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente.- c).- Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria.- d).- Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General.- e).- Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto

Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, el informe financiero anual.- **Arto. 29.- (Del Fiscal).**- El Fiscal tiene bajo su responsabilidad: 1).- Velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación.- 2).- Vigilar el buen uso y la conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto. 30.- (De los Vocales).**- Los Vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en comisiones especiales que les sean asignadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General.- Podrán sustituir en ausencia al Secretario, al Tesorero y al Fiscal, según el orden de prelación.- **Arto. 31.-** La ausencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia al cargo.- La reglamentación interna de la Junta Directiva, regulará sobre esta materia.- **Arto. 32.- (De los Comités).**- Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos.- **CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **Arto. 33.-** Son causas de disolución de la Asociación: 1).- Por cancelación de su Personalidad Jurídica.- 2).- Por solicitud de las tres cuartas partes de sus miembros.- 3).- Por haberse extinguido el fin por el cual fue creada.- La disolución y liquidación de la Asociación, será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a).- Cumpliendo de los compromisos pendientes.- b).- Pagando las deudas.- c).- Haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VI.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:** **Arto. 34.-** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o de cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje y mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "Ley de Mediación y Arbitraje".- **CAPÍTULO VII: DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.- Arto. 35.-** Reforma a los Estatutos: Los presentes Estatutos podrán ser objeto de Reforma, si así lo decidiere la Asamblea General de Miembros y la podrán solicitar la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- Para que se pueda proceder a la Reforma de los estatutos se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, con 15 días de anticipación señalando en la convocatoria, el motivo de dicha Asamblea.- **Arto. 36.- (Quórum y Votación):** Para que se pueda aprobar la Reforma a los Estatutos, deberán estar presentes la mitad

más uno de los miembros de la Asociación y se debe tomar tal decisión con el voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes en la respectiva sesión.- **CAPÍTULO VIII: (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Arto. 37.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la legislación común vigente correspondiente.- **Arto. 38.-** La Junta Directiva electa dispondrá de (6) meses como máximo a partir de la publicación de los Estatutos en la Gaceta Diario Oficial, para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación; b) Interno de la Junta Directiva; c) De competencia; d) De ética y disciplina.- **Arto. 39:(Entrada en Vigencia).**- El presente Estatuto entrará en vigencia en su ámbito interno a partir de la suscripción de la Escritura de Constitución y en cuanto a terceros, a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este Acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) ENZO LEOXBELL MONTALVÁN ACEVEDO, ILEGIBLE.- (F) LUIS ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ILEGIBLE.- (F) YASSER LEOXBELL MONTALVÁN ACEVEDO, YASSER L. MONTALVÁN ACEVEDO.- (F) FRANCISCO ROBERTO GONZALES BRICEÑO, ILEGIBLE.- (F) LUIS EXEQUIEL BARRERA LÓPEZ, ILEGIBLE.- (F) DANIELIA GUILLERMINA GONZÁLEZ, DANIELIA G. GONZÁLEZ.- (F) FADDA LEOXBELL MONTALVÁN ACEVEDO, ILEGIBLE.- (F) LEOXBELL YASSER SADDAD MONTALVÁN ACEVEDO, ILEGIBLE.- (F) MAYCOL ROBERTO VANEGAS MARTÍNEZ, ILEGIBLE.- (F) ELVIS JOSÉ RUEDA RODRÍGUEZ, ELVIS JOSÉ.- (F) ALEXANDER GESUA BROOKS GONZÁLEZ, ILEGIBLE.- (F) LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA, LUIS.- (F) ROMÁN ISAAC MEZA ESCALANTE, ILEGIBLE.- (F) ISMAEL JONATHAN GUTIÉRREZ AGUIRRE, ILEGIBLE.- (F) JULIO CESAR GALEANO BAUTISTA, JULIO CÉSAR GALÁN.- (F) MARIO BRENES C.- NOTARIO.- PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS DOS AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIECINUEVE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ENZO LEOXBELL MONTALVÁN ACEVEDO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO FOLIOS DE PAPEL SELLADO DE LEY LOS CUALES FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- PROTOCOLO SERIE "H" N° 0511965; 0356614; 0356612; 0511972 Y 0511969.- TESTIMONIO SERIE "P" N° 5567074; 5567075; 5567076; 5567077; 5567078; 5567079; 6422659 Y 6422660.- (F) Lic. MARIO JOSÉ BRENES CANO, Abogado y Notario Público

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg.3325 – M. 57274035– Valor C\$ 95.00

Aviso para la Licitación Selectiva No.25-2020
"Maquinaria para reproducción de arroz"

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 18 de noviembre del 2020, en el portal único de contratación, el llamado a **Licitación Selectiva No.25-2020 "Maquinaria para reproducción de arroz"**.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) Helen García Mendoza Responsable Unidad de Adquisiciones.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg.3331 – M. 57264440– Valor C\$ 380.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS NUEVE Y VEINTIDOS MINUTOS DE LA MAÑANA.

**LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-SIBOIF-05-2020
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GARANTÍA DE EQUIPO"**

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa Número No. SIB-OIF- XXVIII-485-2020 de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, se autorizó el inicio del procedimiento de Licitación Selectiva N° LS-SIBOIF-05-2020 titulada **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GARANTÍA DE EQUIPOS"** y, además se nombró al Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones), y 112 al 116 del Decreto 75-2010 Reglamento General de la precitada Ley (Reglamento de Contrataciones).

II

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, esta contratación se publicó en el portal oficial de compras del Estado, www.nicaraguacompra.gob.ni, asimismo, se invitó de manera directa a los Proveedores

del Estado siguientes: 1) **SPC INTERNACIONAL, S.A.**, 2) **TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. (TELSSA)**, 3) **TECNASANICARAGUA, S.A.**, 4) **GBM DE NICARAGUA, S.A.**, 5) **INTELECTOR NICARAGUA, S.A.** y 6) **PRODUCTIVES BUSINESS SOLUTIONS (NICARAGUA), S.A.**

III

Que en el término señalado en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), a las nueve de la mañana del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, se recibió única oferta presentada por el Proveedor del Estado **SWAT CONSULTING SERVICES, S.A.** inscrito con ese mismo nombre comercial, hasta por el monto de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 05/100 (US\$82,785.05) IVA** incluido equivalentes a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$2,868,824.84)** conforme el tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha de la apertura de ofertas. (21/10/2020 TC:34.6539).

IV

Que el Comité de Evaluación emitió Acta Preliminar y Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta de fechas veintiséis y veintinueve de octubre del año dos mil veinte, respectivamente, las que fueron debidamente notificadas al oferente participante, recomendando: la adjudicación total de la Licitación Selectiva N° LS-SIBOIF-05-2020 titulada **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GARANTÍA DE EQUIPOS"** a la única oferta recibida de **SWAT CONSULTING SERVICES, S.A.**, por considerar que la oferta presentada cumple con todos los criterios de evaluación, satisface los requisitos exigidos en el PBC y conviene a los intereses de la Institución.

V

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones, constan en el expediente de contratación la verificación respectiva de que el presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto por el Capítulo de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio por encontrarse el monto de la contratación por debajo del umbral establecido para su aplicación, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional.

VI

Conforme lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, el suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** (Superintendencia), lo cual acredito mediante Certificación de Acta de Toma de

Poseión emitida por la Primer Secretaría de la Asamblea Nacional, el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que confiere la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Ley No. 316), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley No. 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico); asimismo, los artículos 39 y 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones.

RESUELVE
SIB-OIF-XXVIII-532-2020

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación plasmada en el Acta Final de Calificación, Evaluación y Recomendación de Oferta de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, para el procedimiento de contratación Licitación Selectiva N° LS-SIBOIF-05-2020 titulada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GARANTÍA DE EQUIPOS".

SEGUNDO: Con base a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones, se adjudica totalmente el procedimiento de contratación antes descrito, al Proveedor del Estado **SWAT CONSULTING SERVICES, S.A.**, por considerar que la oferta presentada por la suma total de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 05/100 (US\$82,785.05)** IVA incluido equivalentes a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$2,868,824.84)** conforme el tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha de la apertura de ofertas. (21/10/2020 TC:34.6539), para la contratación del servicio de renovación de garantías y consolidación de contratos de soporte de Hardware y Software para los equipos componentes de las soluciones de respaldos de-duplicados DELL EMC Avamar, DELL EMC DataDomain y de replicación de datos DELL EMC RecoverPoint; servicio necesario para garantizar la operatividad, modernización y mejora de los servicios de Tecnología de la Información con los que cuenta la Superintendencia; por estar de acuerdo su oferta a lo indicado en el PBC.

TERCERO: En virtud de lo establecido en los artículos 123 inciso d) del Reglamento de Contrataciones, una vez que la adjudicación se encuentre firme o consentida, según corresponda, la fecha estimada y el lugar en que el licitante ganador deberá firmar el contrato corresponde al día doce de noviembre del año en curso, en las instalaciones de la Superintendencia, ubicada en la ciudad de Managua del paso a desnivel Nepaja, 200 metros al este, 25 metros al sur. El suscrito en nombre y representación de esta Entidad suscribirá el Contrato. El oferente adjudicado **SWAT CONSULTING SERVICES, S.A.**, previo a la firma del contrato, debe presentar Fianza de Cumplimiento de Contrato, emitida por una Institución Autorizada y

Supervisada por la Superintendencia, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado y en la misma moneda de la presentación de su oferta, con vigencia de un año a partir de la fecha prevista para la firma del contrato.

CUARTO: El contrato será administrado conforme lo establecido en las disposiciones legales de la materia, por el equipo administrador de contrato, quien velará por la correcta ejecución del objeto de la contratación y estará conformado por los Licenciados **Zinia Edith Orozco Valle**, Directora Administrativa Financiera; **Carlos Flores Román**, Director de Tecnología de la Información y **Marvin Saúl Castellón Torrez**, Asesor Legal.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

(f) **Lic. Luis Ángel Montenegro E. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.**

Reg.3329 – M. 57264502 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del artículo 58 numeral 4 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones) y el artículo 146 del Derecho 75-2010 Reglamento General de la precitada Ley, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), de la página web www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria de la Contratación Simplificada N° CS-SIBOIF-08-2020, para la "Adquisición de Licencia con Soporte". (f) **Lic. Dulce María Salomon Somarriba** Responsable Unidad de Adquisiciones.

Reg. 3265 – M. 901028 – Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

VISTA

La solicitud de ampliación del plazo del periodo de la liquidación del Banco Corporativo, S.A. en Liquidación (BANCORP en Liquidación) efectuada mediante comunicaciones con referencias J.L. NO. 100-SEP-30-2020 del 30 de septiembre de 2020 y J.L. No. 105-oct-06-2020 del 06 de octubre de 2020; teniendo como base lo establecido en el artículo No. 111 de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros".

CONSIDERANDO

I

Que mediante resolución SIB-OIF-XXVII-621-2019, el Superintendente resolvió autorizar la solicitud de disolución voluntaria anticipada presentada por el Presidente y Representante Legal del Banco Corporativo, S.A. Asimismo, resolvió solicitar a un Juez civil del Distrito de Managua, que declarara en estado de liquidación por disolución voluntaria anticipada, a dicha entidad bancaria.

II

Que en la página 4 del Diario La Prensa del 23 de octubre de 2019, se publicó la resolución del Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, relacionado, entre otros aspectos, con la declaratoria del "...Estado de Liquidación por Disolución Voluntaria Anticipada del Banco Corporativo S.A. (BANCORP)". Dicha resolución también se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 206 del 29 de octubre de 2019. Consecuentemente, dada la publicación efectuada en el Diario La Prensa, el período de la Liquidación inició el día 23 de octubre de 2019 y concluirá el 22 de octubre de 2020.

III

Que la solicitud y justificaciones para la ampliación del plazo presentadas por la Junta Liquidadora del BANCORP en Liquidación, consisten en que: aún existen 14 demandas judiciales interpuestas ante los juzgados por un monto de US\$24.5 millones, siendo estos los casos más relevantes de la cartera de crédito; se encuentran en proceso de inscripción 11 bienes recibidos en recuperación de créditos; se encuentra en proceso la cancelación de deuda subordinada con saldo de US\$17.9 millones y están en proceso la contratación de una firma de auditoría externa para el período de la liquidación. Esto, además de otros procesos operativos que la Junta Liquidadora debe realizar para cumplir con la Ley.

IV

Que la Ley No. 561. "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", en el primer párrafo del artículo No. 111 establece lo siguiente: "La Liquidación de una institución financiera debe quedar concluida en un plazo no mayor de un año, salvo que por razones justificadas, el Superintendente decida su prórroga por una sola vez y por un período de hasta otro año."

POR TANTO

El suscrito Superintendente, conforme a lo considerado, y en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 3 (numerales 4 y 6) y 19 (numeral 3, párrafo 2º) de la Ley No. 316; y artículo 111 de la Ley No. 561; ambas contenidas en la Ley del Digesto,

RESUELVE**SIB-OIF-XXVIII-496-2020**

PRIMERO: Autorizar la solicitud de prórroga presentada por la Junta Liquidadora del BANCORP en Liquidación. El plazo de la prórroga es de un año, el que inicia el 23 de octubre de 2020 y concluirá el 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha. Notifíquese.

(f) Lic. Luis Ángel Montenegro E., Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3264 – M. 57077647 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**Resolución Administrativa N° 274-2020**

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE TRES (03) POZOS A FAVOR
DE HORACIO CUADRA SCHULZ**

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO**I**

Que el señor Roberto González Arce, en su calidad de Apoderado Especial del señor **HORACIO CUADRA SCHULZ**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, ubicados en el municipio de Tola, departamento de Rivas, pertenecientes a la cuenca número 68 denominada Río Brito / Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO GUASACATE N° 1: 597108E-1269319N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **25,740.00 m³**; **POZO GUASACATE N° 2: 596901E-1269474N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **25,740.00 m³**; **POZO GUASACATE N° 3: 597102E-1269483N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **25,740.00 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud; **b)** Tres (03) formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua – persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-030955-0051P, a nombre del señor Horacio Cuadra Schulz; **d)** Copia de testimonio de escritura pública número sesenta y ocho (68), Convenio sobre Exploración de Aguas Subterráneas y Compromiso de Constitución de Servidumbres, suscrita el 14 de agosto del año 2017, ante los oficios notariales de Orlando José Castillo Potosme; **e)** Copia de testimonio de escritura pública número diez (10), Constitución de Servidumbre de Saca de Agua, de Paso, de Acueducto y de Electroconducto, suscrita el 25 de julio del año 2018, ante los oficios notariales de Luis

Carlos Pérez Flores; **f**) Copia de testimonio de escritura pública número doce (12), Constitución de Servidumbre de Saca de Agua, de Paso, de Acueducto y de Electroconductor, suscrita el 25 de julio del año 2018, ante los oficios notariales de Luis Carlos Pérez Flores; **g**) Testimonio de escritura pública número diecinueve (19), Poder Especial de Representación, suscrita el 27 de octubre del año 2018, ante los oficios notariales de Luis Carlos Pérez Flores; **h**) Copia de cédula de residencia número 000050246, con registro número 041220152178, a nombre de Roberto González Arce; **i**) Carta de solicitud de Aval Ambiental, emitida el 11 de marzo del año 2019, por el señor Horacio Cuadra Schulz, ante la Alcaldía Municipal de Tola; **j**) Aval ambiental, emitido el 26 de abril del año 2019, por la Alcaldía Municipal de Tola; **k**) Estudio hidrogeológico, en físico y digital.

II

Que el 10 de junio del año 2019, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 620.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece que (...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...). Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N° 620, expresa que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley N° 620, establece que (...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten (...). Asimismo, el artículo 87 del Decreto N° 44-2010, establece que toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) reconoce que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Sumado a esto la actividad turística es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, para **CONSUMO HUMANO, TURISMO Y USOS RECREATIVOS**, a favor del señor **HORACIO CUADRA SCHULZ**, representado por el señor Roberto González Arce, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO GUASACATE N° 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
	Tola/ Rivas			ENERO	2,145.00
				FEBRERO	2,145.00

N° 68 Río Brito / Río Tamarindo	597108	1269319	MARZO	2,145.00
			ABRIL	2,145.00
			MAYO	2,145.00
			JUNIO	2,145.00
			JULIO	2,145.00
			AGOSTO	2,145.00
			SEPTIEMBRE	2,145.00
			OCTUBRE	2,145.00
			NOVIEMBRE	2,145.00
			DICIEMBRE	2,145.00
			TOTAL (m³/año)	25,740.00

POZO GUASACATE N° 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 68 Río Brito / Río Tamarindo	Tola/ Rivas	596901	1269474	ENERO	2,145.00
				FEBRERO	2,145.00
				MARZO	2,145.00
				ABRIL	2,145.00
				MAYO	2,145.00
				JUNIO	2,145.00
				JULIO	2,145.00
				AGOSTO	2,145.00
				SEPTIEMBRE	2,145.00
				OCTUBRE	2,145.00
				NOVIEMBRE	2,145.00
				DICIEMBRE	2,145.00
TOTAL (m³/año)	25,740.00				

POZO GUASACATE N° 3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 68 Río Brito / Río Tamarindo	Tola/ Rivas	597102	1269483	ENERO	2,145.00
				FEBRERO	2,145.00
				MARZO	2,145.00
				ABRIL	2,145.00
				MAYO	2,145.00
				JUNIO	2,145.00
				JULIO	2,145.00
				AGOSTO	2,145.00
				SEPTIEMBRE	2,145.00
				OCTUBRE	2,145.00
				NOVIEMBRE	2,145.00
				DICIEMBRE	2,145.00
TOTAL (m³/año)	25,740.00				

SEGUNDO: INFORMAR al señor Roberto González Arce, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N° 620 y su Reglamento, Decreto N° 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor Roberto González Arce, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Garantizar el buen funcionamiento del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.
- b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor a **UN (01) MES** después de la entrada en vigencia de la presente resolución, para determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- c) Establecer área de restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a **UN (01) MES** después de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa.
- d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 1. Registros mensuales de extracciones de agua (m³)
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámico de agua subterránea; y
 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales deber ser analizados por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.
- e) Comunicar a esta Autoridad, dentro del plazo de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, toda ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa, que afecte la calidad del recurso hídrico;
- f) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del recurso.
- g) Permitir en todo momento la realización de inspección de control seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y Alcaldía Municipal de Tola, Rivas.

CUARTO: INFORMAR al señor Roberto González Arce, en su calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 22 de mayo del año 2013, así como con todas las Leyes, Reglamentos y Normativas ambientales vigentes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución Administrativa a las Autoridades siguientes: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Instituto Nicaragüense de Estudio Territoriales (INETER) y Alcaldía Municipal de Tola, Rivas.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días

después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del catorce de octubre del dos mil veinte. (f) Cro. **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, Director Ejecutivo Interino Autoridad Nacional Del Agua.

Reg. 3205 - M. 56356908 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 218-2020

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A
FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Francisco Javier Gurdian Vargas, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa Constructora Santa Fé Limitada, sucursal Nicaragua, en nombre del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Muy Muy, departamento de Matagalpa, perteneciente a la cuenca número 55 denominada "Río Grande de Matagalpa", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **TOMA AGUAS CALIENTES: 660293E-1415353N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **12, 540 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta de solicitud dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua-persona jurídica; c) Copia certificada de cédula de identidad número 084-280968-0001M, a nombre de Ubenses Noel Romero Zapata; d) Copia certificada de cédula de identidad número 888-110882-0000Y, a nombre de Francisco Javier Gurdian Vargas; e) Copia de cédula

RUC número J0510000018226, a nombre de la empresa Constructora Santa Fé limitada, sucursal Nicaragua; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), Apertura de sucursal: en Nicaragua de la Sociedad Santa Fe limitada, suscrita el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Joe Henry Thompson Arguello; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta (30), Extensión de plazo de una sucursal de sociedad extranjera, suscrita el diecinueve de abril del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número tres (03), Poder generalísimo, suscrita el veinte de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos Fernando Flores Machado; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (05), Poder especial, suscrita el dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Roger Gómez Espinal; j) Aval ambiental, emitido por la Alcaldía Municipal de Matiguás, del veintiuno de mayo del año dos mil veinte; k) Ficha técnica de proyecto.

II

Que el dos de julio del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cuenta con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para mejoramiento de la carretera Muy Muy-Matiguas-Río Blanco, Tramo I: Est. 137+440 – Est. 159+916 km (22.516 km) Tramo II: Est. 159+956-Est. 177+948 (17.992 km), a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA AGUAS CALIENTES:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	------------------------	-----------------------------------

		E	N	MARZO	1045
				ABRIL	1045
N.º 55 "Río Grande de Matagalpa"	Muy Muy / Matagalpa	660293	1415353	MAYO	1045
				JUNIO	1045
				JULIO	1045
				AGOSTO	1045
				SEPTIEMBRE	1045
				OCTUBRE	1045
				NOVIEMBRE	1045
				DICIEMBRE	1045
				TOTAL (m²/año)	12 540

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para mejoramiento de la carretera Muy Muy-Matiguas-Río Blanco, Tramo I: Est. 137+440 – Est. 159+916 km (22.516 km) Tramo II: Est. 159+956-Est. 177+948 (17.992 km).
- Se prohíben las reparaciones mecánicas y el lavado de equipos y maquinaria utilizada durante las actividades de mantenimiento vial, en un perímetro de 200 metros próximos al cuerpo superficial de aprovechamiento.
- Garantizar el buen funcionamiento de la maquinaria utilizada para la extracción del agua, a fin de evitar la contaminación del cuerpo de agua superficial en aprovechamiento.
- El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta), ya que no presentaron análisis sobre la calidad de la misma.
- Notificar a esta Autoridad en caso de derrames de hidrocarburos y/o residuos oleosos (aceites y grasas), que afecte la calidad del recurso hídrico y del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas después de efectuarse el mismo.
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del diecinueve de junio del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3204 – M. 56356740 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 219-2020

PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que el señor Francisco Javier Gurdian Vargas, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa Constructora Santa Fé Limitada, sucursal Nicaragua, en nombre del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de permiso de perforación y título de concesión par aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa, perteneciente a la cuenca número 55 denominada "Río Grande de Matagalpa", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO EL BONETE: 664393E-1418534N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 12, 540 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua-persona jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número 281-100889-0004G, a nombre de Lariza Varinia Escorcía Álvarez; **d)** Copia certificada de cédula de identidad número 888-110882-0000Y, a nombre de Francisco Javier Gurdian Vargas; **e)** Copia de cédula RUC número J0510000018226, a nombre de la empresa Constructora Santa Fé limitada, sucursal Nicaragua; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), Apertura de sucursal: en Nicaragua de la Sociedad Santa Fe limitada, suscrita el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Joe Henry Thompson Arguello; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número once (11), Extensión de plazo de sucursal de sociedad extranjera, suscrita el cinco de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Fernando Alberto Romero Salmerón; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número tres (03), Poder generalísimo, suscrita el veinte de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos Fernando Flores Machado; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiséis (26), Poder especial, suscrita el veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Fernando Alberto Romero Salmerón; **j)** Copia de contrato N.º DEP40-064-2018, "Mejoramiento de la Carretera Muy Muy-Matiguás-Río Blanco (56.50 km)". Tramo I: Est. 137+440 a Est. 159+956 (22.516 km), del veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho; **k)** Copia de contrato N.º DEP40-065-2018, "Mejoramiento de la Carretera Muy Muy-Matiguás-Río Blanco (56.50 km)". Tramo II: Est. 159+956 a Est. 177+948 (17.992 km), del veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho; **l)** Aval ambiental, emitido por la Alcaldía Municipal de Matiguás, del veintiuno de mayo del año dos mil veinte; **m)** Ficha técnica de proyecto.

II

Que el dos de julio del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cuenta con los requisitos establecidos en la

Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para uso **INDUSTRIAL**, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO EL BONETE:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 55 "Río Grande de Matagalpa"	Matiguás / Matagalpa	664393	1418534	MARZO	1045
				ABRIL	1045
				MAYO	1045
				JUNIO	1045
				JULIO	1045
				AGOSTO	1045
				SEPTIEMBRE	1045
				OCTUBRE	1045
				NOVIEMBRE	1045
				DICIEMBRE	1045
				TOTAL (m³/año)	12 540

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa.
- b) Instalar tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.
- c) Instalar medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a su construcción, para determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados.
- d) Establecer área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a la construcción del pozo.
- e) Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo.
- f) Presentar, en un plazo no mayor a dos (02) meses después de concluida la perforación y construcción del pozo, ante la Autoridad Nacional del Agua informe técnico que contenga la siguiente información:
 1. Rendimiento, diseño final del pozo y columna litológica.
 2. Resultados y análisis de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas. En el análisis de la prueba de bombeo se deberán incluir parámetros hidráulicos del acuífero (transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia).
- g) Remitir de forma anual informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 1. Registros mensuales de extracciones de agua.
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea.
 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, metales pesados, plaguicidas y bacteriológicos, los cuales deben ser analizados por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo incorporar la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.
- h) En caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa Constructora Santa Fe Limitada sucursal Nicaragua, que afecte la calidad del recurso hídrico, se deberá comunicar a esta Autoridad en un plazo no mayor a 24 horas posterior al evento.
- i) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del recurso.
- j) El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para uso industrial, en el tramo de mejoramiento de la carretera de Muy Muy - Matiguás - Río Blanco, específicamente para abastecer la planta de concreto.
- k) Se deberá clausurar el pozo en un plazo no mayor de 20 meses posterior a su construcción y remitir informe a la

Autoridad Nacional del Agua.

l) Permitir, en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y veinte minutos de la mañana del diecinueve de junio del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3102 - M. 56121609 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL DE KUKRA HILL, CIRCUNSCRIPCION RACCS. LAS NUEVE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

La señora Sheila Yurisan Brenes Vargas, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor ENRIQUE FELIX PAIZ GRANADO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un diario de circulación nacional, para que quien considere tener Igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Kukra Hill Circunscripción RACCS, a las nueve y diez minutos de la mañana del día diecinueve de Octubre del dos mil Veinte. De la causa que lleva esta Judicatura del expediente asunto numero N°000099-0829-2020 CO. (f) **Lic. Edwin Amín Cadenas Álvarez, Juez Local Único de Kukra Hill.**

3-3

Reg. 3103 - M. 56129104 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.

Lic. BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de este domicilio de Masaya que cita: Frente a la Escuela de Comercio Gregg, identificado con cédula de identidad ciudadana numero 201-270975-0000F y carnet de la Corte Suprema de Justicia numero: 10581, Apoderado General Judicial del señor:

PABLO JOSE LOPEZ BORGE, mayor de edad, casado, carpintero, de este domicilio de Masaya que cita: Carretera Panamericana Masaya Granada kilómetro treinta y uno y medio frente al Restaurante Aeropuerto setenta y nueve, identificado con cédula de identidad ciudadana numero: 401-030761-0002W. Solicita en la Via Sumaria con pretensión de PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y DECLARATORIA DE DOMINIO, para que se les nombre guardador para el proceso del señor: en contra del señor CARLOS ROBERTO OBREGON TALAVERA, de domicilio o residencia desconocido, de calidades de ley y paraderos desconocidos en su calidad de futuro demandado, exponiendo el solicitante que el señor: PABLO JOSE LOPEZ BORGE, ha estado en posesión más de treinta y ocho años de manera pública, pacífica, continua, sin interrupción de ningún tipo, y de buena fe una propiedad bien inmueble que posee y comprende un área superficial de Un Mil Trescientos Cinco Punto Quinientos Cuarenta Metros Cuadrados (1,305.540 Mts2), equivalentes a la cantidad de Un Mil Ochocientos Cincuenta y uno punto Setenta y nueve centímetros de varas cuadradas (1,851.79 Vrs2), la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos particulares Norte: Carretera Masaya a Granada, hoy Restaurante Aeropuerto setenta y nueve o frente a Ferromax, Sur: Familia Boza, Oriente: Familia Boza, y Poniente: Don Gustavo y Quinta Santa Amalia, la que se encuentra inscrita bajo FINCA No. 34,859, Folios: 155-156, Tomo: CCCLIII (353), Asiento: 2do, del Libro de propiedades sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad de Masaya, y que según datos señalados aparece como propietario el señor: CARLOS ROBERTO OBREGON TALAVERA, del cual se desconocen su paradero o domicilio, todo de conformidad con el arto 403 numeral I del CPCN.

3- Cítese por medio de edictos al señor: CARLOS ROBERTO OBREGON TALAVERA, de calidades de ley y domicilio desconocidos para que en plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurren personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho conforme lo disponen los artículos 87, y 405 CPCN, bajo apercibimiento de nombrarle guardador para el proceso.

4- Publíquese los edictos correspondientes en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces con intervalos de cinco días hábiles a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del Veinticuatro de Septiembre del año dos mil Veinte. (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) ULYCHT RAF BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL.**

3-3

Reg. 3209 - M. 56822177 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000578-ORM8-2020-CO

Número de Asunto Principal: 000578-ORM8-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

El Licenciado MIGUEL ANGEL BRAVO AGURTO, mayor de edad, Abogado y Notario Público, cédula de identidad numero: 001-220577-1001S, carnet CSJ No 17113 quien actúa en nombre y representación de la Señora MELANIA DORISELA GARCIA GARCIA, mayor edad, Soltera, Administradora del Hogar, nacionalidad Nicaragüense, del domicilio de Managua, cédula de identidad numero: 281-281089-0007M, SOLICITA DECLARE HEREDERA UNIVERSAL DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES que al momento de su muerte dejó el señor MATIAS HERIBERTO GARCIA CASTILLO [Q.E.P.D], conocido socialmente como MATIAS ERIBERTO GARCIA CASTILLO [Q.E.P.D], y en especial del bien inmueble ubicado en Ciudad Sandino, Barrio Motastepe, que tiene un área de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS [225 Mts2], identificado en el plano de la lotificación como: Lote#7, manzana#1, comprendido dentro de los linderos particulares siguientes: NORTE: Parcela 295230307708500 a nombre de Juana Antonia PavonGonzalez, parcela de David Chavarría; SUR: parcela 295230307708700 a nombre de Maria de los AngelesCajina; ESTE: parcela 295230307708500 a nombre de Juan Antonio Pavón González; OESTE: parcela 295230307708700, a nombre de Maria de los Angeles Cajina y Parcela de David Chavarría, propiedad que se encuentra debidamente inscrita: 5876-TU; TOMO 66-TU; FOLIO: 363- 368; ASIENTO: 1° de la columna de Inscripciones de la sección de los derechos reales del Libro de Propiedades que llevo en el año dos mil diecisiete el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua y cuyo dominio se demuestra mediante Testimonio de Escritura Publica Numero Un Mil Ciento Ochenta y Uno [1,181] denominada DESMEMBRACION, DONACION Y OTORGAMIENTO DE TITULO DE DOMINIO EN CUMPLIMIENTO A LA LEY OCHENTA Y SEIS. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino en el Municipio de CIUDAD SANDINO, a las ocho y cinco minutos de la mañana del veintisiete de octubre del dos mil veinte. (f) JUEZ JORGE EDEN MIRANDA DUARTE, JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO DEPARTAMENTO DE MANAGUA. (f) LIC. WALTER JOSÉ LUNA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3-2

Reg. 3213 – M. 56815620 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000728-ORR1-2020-CO
Número de Asunto Principal: 000728-ORR1-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Veintisiete de octubre de dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana.-

El señor **GILBERTO CASTILLO GOMEZ**, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **MIGUEL ANGEL CASTILLO (Q.E.P.D)** y en especial de un lote a perpetuidad en el Cementerio de la ciudad de Granada, extendido por la Alcaldía Municipal de Granada, de tres por cuatro, identificado como lote N° F-0408. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana del veintisiete de octubre de dos mil veinte. (f) Juez. (f) Secretario. **MALUMEPE.**

3-2

Reg. 3214 – M. 56684599 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000768-ORR1-2020-CO
Número de Asunto Principal: 000768-ORR1-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Catorce de octubre de dos mil veinte. Las ocho y veintidós minutos de la mañana.-

El señor **Ramón Ernesto Hurtado Mejía**, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **Gloria María Mejía Calderón**, conocida como **Gloria Mejía de Hurtado (Q.E.P.D)** y en especial de un lote a perpetuidad por la Municipalidad en el Cementerio de Granada, identificado como lote numero sector C-15-05 y así mismo de un automóvil marca Toyota, Yaris, Sedan, color plateado, Motor: 2NZ4139070; Chasis: JTDBW933801021934; Placa GR 3807; Año 2007; Cilindro: 4; Uso Particular; Pasajero: 5; nombre del propietario **Gloria María Mejía Calderón**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las ocho y veintidós minutos de la mañana del catorce de octubre de dos mil veinte. (f) Juez. (f) Secretario. **MALUMEPE.**

3-2

Reg. 3249 – M. 57063383 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N °: 000523-ORBI-2020-FM
ASUNTO PRINCIPAL N°: 000523-ORBI-2020-FM

EDICTO

CITASE al señor **SANTOS ALVARADO MARTÍNEZ**

por medio de edictos los que se publicarán por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificándose con el número 000523-ORB1-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de la ciudad de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las diez y cuatro minutos de la mañana, del veintiocho de octubre de dos mil veinte. (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell, Juez de Distrito de Familia de Bluefields Región Autónoma Costa Caribe Sur. **MAYAPECO.**

3-2

Reg. 3304 - M. 57285252 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Expediente: 000553-ORB1-2020-CO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCIÓN COSTA CARIBE SUR. OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS OCHO Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.-

La señora ONEFACIA NICANORA COREA ROSALES en representación de su menor hijo WILLIAMS FABIAN COREA COREA, solicita ser declarada (a) heredera universal de todos los bienes, derechos y obligaciones que al morir dejara el causante señor JUAN DAVID COREA (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional La Gaceta, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Lic. Migdonio Briceño Romero. Juez. (f) MALISAHE.

3-1

Reg. 3308 - M. 57307632 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Expediente: 000675-ORB1-2020-CO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCIÓN COSTA CARIBE SUR. CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VIENTE. LAS DOCE Y TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA TARDE.-

La señora ARLENE ELETIA HODGSON DOWNS, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor VERTIC EMILIO HODGSON BRYAN (q.e.p.d) y en especial de un bien inmueble que se encuentra registrado a nombre de ELLEN DOROTHY HODGSON y VERTIC

EMILIO HODGSON, adquirido mediante sentencia de declaratoria de heredero de su padre el señor TIMOTHY HODGSON (q.e.p.d) por el juzgado de distrito civil de Bluefields en Mayo diez de mil novecientos sesenta y seis, propiedad que se describe así: lote de terreno de dos acres y medio de extensión superficial que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: el mar Caribe, Sur: terreno de las señoras Anne y Susan Perilla, Este: terreno de la señora Maria Forbes y del señor Willi Haford y Oeste: terreno de la señora Mac Loria Lampson de Parson, inscrito bajo el número 4630, folio 54 y 55, tomo 69, libro de propiedades, sección de derechos reales, diario número 544, folio 108, tomo 52. Bluefields catorce de Junio de mil novecientos sesenta y seis. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional La Gaceta, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (F) Lic. Migdonio Briceño Romero. Juez. (f) MALISAHE.

3-1

Reg.3315 - M. 57300769- Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 006118-ORM4-2020-CO

EDICTO

La Licenciada Lucia de Fátima Castillo Nicoya, solicita que el ciudadano CARLOS HAZAEL ROBLETO MARTINEZ, sea Declarado Heredero Universale de todos los bienes, acciones y derechos del causante HENRY ALBERTO ROBLETO ESPINOZA (Q.E.P.D), Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el artículo 833 párrafo segundo CPCN. Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, a las once y treinta y tres minutos de la mañana del cuatro de noviembre de dos mil veinte. (f) Juez Ramón David Real Pérez. Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Managua. (f) Srío./JEESBUMO.

3-1

Reg.3316 - M. 57314487- Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 006754-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 006754-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Doce de noviembre de dos mil veinte. Las nueve y diez minutos de la mañana

El señor JAVIER ISRAEL MONTIEL REYES, Mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, titular de

cédula de identidad número: 001-081081-0005Q, solicita ser declarado heredero universal, de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara el señor RAFAEL JOSE MONTIEL GONZÁLEZ, especialmente de la Parte Indivisa de Un Bien Inmueble Urbano; ubicado en ésta ciudad de Managua, finca debidamente inscrita bajo el numero: 33314, Tomo: 2077, folio: 247, Asiento tercero, columna de inscripciones sección de derechos reales del registro público de Managua.. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y diez minutos de la mañana del doce de noviembre de dos mil veinte. (f) Juez Javier Aguirre Aragón Juzgado Quinto Civil Oral de Managua.

3-1

Reg.3313 – M. 57321800– Valor C\$ 435.00

EDICTO**JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE MASAYA.**

Dr. FRANCISCO JOSE ACUÑA GARCIA mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio de Masaya con dirección del Gallo mas Gallo una cuadra al este diez metros al Norte con numero de carne de la Csj 15810 y con número de cédula 001-300368-0028N, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de los señores: de: FATIMA CAROLINA MENDOZA RUIZ, mayor de edad, soltera, y de este domicilio de Masaya, con numero de cédula de identidad ciudadana 001-120481-0053M, LESBIA DEL CARMEN MENDOZA RUIZ, mayor de edad, soltera, y de este domicilio de Masaya, con numero de cédula de identidad ciudadana 001-110379-0021E, MARITZA DEL SOCORRO MENDOZA RUIZ, mayor de edad, soltera, y de este domicilio de Masaya, con numero de cédula de identidad ciudadana 001-300686-0014N, OSMIN ANTONIO MENDOZA RUIZ, mayor de edad, soltera, y de este domicilio de Masaya, con numero de cédula de identidad ciudadana 001-160777-0008N, VANESSA DOMINGA MENDOZA RUIZ, mayor de edad, soltera, y de este domicilio de Masaya, con numero de cédula de identidad ciudadana 001-040883-0053K, solicitan ser declarados herederos del bien inmueble que al fallecer dejara su Padre: JOSE ANTONIO MENDOZA OJEDA, conocido registralmente como: ANTONIO MENDOZA OJEDA (Q,E,P,D), bien inmueble rural ubicado en la Comarca Valle de la Laguna de Apoyo, Jurisdicción de Masaya, compuesta con la siguiente área UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,273.872 Mts2), equivalentes a UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS (1,806.87 Vrs2), con los siguientes linderos NORTE: AURELIO ROSALES, SUR: IRMA SILVA, ESTE: AURELIO ROSALES, y OESTE: Sucesores de CORINA LATINO, con Callejón de salida en el costado este de la propiedad de norte a sur por todo

su largo, propiedad que se encuentra inscrita con el numero de finca: 42,427, Tomo: 861, folio: 01/02, Asiento: 2do del libro de propiedades, sección de derechos reales del registro público de la propiedad del departamento de Masaya.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las Diez y Cuarenta Minutos de la mañana del Seis de Noviembre del año dos mil Veinte. (f) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.** (f) **SILVIO EDUARDO CHAVARRIA CENTENO. SECRETARIO JUDICIAL.**

3-1

Reg.3314 – M. 56968810– Valor C\$ 2,175.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita licenciada Yagel Zulema Blass Canda secretaria judicial de la oficina de tramitación distrito civil de Managua, certifica la sentencia, del juicio de cancelación de titulo valor copiada en el libro de sentencia que lleva el juzgado octavo de distrito civil oral de Managua en el año dos mil veinte bajo el número de sentencia treinta y siete, tomo I del reverso del folio 119 al frente del folio 122. promovido por THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA en contra de BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR CAMILO ALEJANDRO ATALA FARAJ la que integra y literalmente dice: **Número de Asunto Principal:** 004289-ORM4-2020-CO Juzgado Octavo Distrito Civil Oral de Managua **SENTENCIA** Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Uno de septiembre de dos mil veinte. Las once y cuarenta minutos de la mañana. Parte demandante: THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA inscrita bajo número 28695-B2, páginas 409-419, tomo 889-B2, libro segundo de sociedades y número único MG00-22-010292, Asiento 1 del Registro Público Mercantil del departamento de Managua. Representado por: Leonel de Jesús Ojeda González, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad número 001-270370-0025S y carné 9907 C.S.J. Parte interesada: BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita bajo número 27567-B2, páginas 242-253, tomo 875-B2 libro segundo de sociedades del Registro Público Mercantil del departamento de Managua. Objeto del Proceso: Cancelación y Reposición de Certificados de Acciones. Yo Ramón David Real Pérez, Juez Octavo Distrito Civil Oral, de la Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de Jurisdicción Voluntaria promovido por THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. **ANTECEDENTES DE HECHO** 1.- Mediante escrito presentado a las once y nueve minutos de la mañana del veintidós de Julio del año dos mil veinte, compareció el abogado Leonel de Jesús Ojeda González, en calidad de Apoderado General Judicial de THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, a solicitar que con intervención del BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

representado por el señor Camilo Alejandro Atala Faraj, se ordene la cancelación y reposición de dos certificados a plazo fijo en dólares de los Estados Unidos de América, identificados así: a) No. 172PLA010007863 y b) No. 172PLA010007875; solicitud que se fundó en los siguientes hechos: 1) Su representado en fecha nueve de agosto del año dos mil doce, realizó apertura de Certificado de Depósito a Plazo fijo en Moneda Dólar de los Estados Unidos de América, ante el BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sucursal Plaza España, identificado con el número 172PLA010007863, hasta por la suma de Tres Mil Novecientos Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Siete Centavos (US\$3,947.37). 2) Su representado en fecha nueve de agosto del año dos mil doce, realizó apertura de Certificado de Depósito a Plazo fijo en Moneda Dólar de los Estados Unidos de América, ante el BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sucursal Plaza España, identificado con el número 172PLA010007875, hasta por la suma de Tres Mil Quinientos Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Dos Centavos (US\$3,569.32). 3) Los certificados antes descritos, no han podido ser redimidos por parte de su representado, debido a que los títulos originales se extraviaron. 4) Ante el extravío de los dos títulos originales de los certificados de depósito a plazo fijo, su representado se presentó a las oficinas del BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que en fecha siete de mayo del año dos mil veinte, la institución bancada le extendió a su representado una primer referencia con vigencia de sesenta días, la cual caducó y por lo cual solicitó una segunda referencia, la que le fue extendida en fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte, en la que se identifica los dos certificados de depósito a plazo fijo y por inferencia lógica se concluye que no han sido redimidos. 2.- A las ocho y cincuenta y tres minutos de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil veinte, se previno subsanar el libelo petitorio, a fin de señalar que hecho pretendía demostrar con cada medio de prueba ofrecido. Lo cual se cumplió por medio del correspondiente escrito. Mediante auto dictado a las ocho y dieciocho minutos de la mañana del día seis de agosto del año dos mil veinte, se admitió a trámite la referida solicitud y se convocó a las partes interesadas a audiencia única. Se recibió correspondencia del BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se indica que su sistema se encuentran reflejados dos certificados de depósito a nombre de la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A., conforme al siguiente detalle: 1) Certificado de depósito No. 172PLA010007863 por US\$5,214.44 con vencimiento el 02/08/2021; 2) Certificado de depósito No. 172PLA010007875 por US\$4,726.65 con vencimiento el 07/08/2021. 3.- Por convocadas las partes, se celebró audiencia a las ocho y seis minutos de la mañana del día veintiséis de Agosto del año dos mil veinte, habiéndose agotado las finalidades de la misma, quedó fijada la pretensión, se admitieron y practicaron las pruebas documentales propuestas y ratificadas en ese acto, consistentes en: a) Certificado registral de inscripción de la persona jurídica THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, con el cual se demostró que la entidad solicitante se encuentra debidamente constituida

e inscrita en el registro público competente, por lo cual goza de capacidad para ser parte, b) Certificado registral de inscripción de la persona jurídica BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con el cual se demostró la existencia de la entidad emisora de los certificados de depósito que se pretenden cancelar y reponer, c) Certificado de inscripción por socio referente al representante legal del Banco Ficohsa Nicaragua, Sociedad Anónima, con el que se demostró que la solicitud de autos fue dirigida al representante de la entidad emisora de los títulos valores. d) Referencia bancaria extendida por el Banco Ficohsa Nicaragua, Sociedad Anónima, en fecha siete de mayo del año dos mil veinte, e) Referencia bancada extendida por el Banco Ficohsa Nicaragua, Sociedad Anónima, en fecha dieciséis de Julio del año dos mil veinte, con los cuales quedó demostrada la pre existencia de los correspondientes certificados de depósito a plazo fijo números 172PLA010007863 y 172PLA010007875, pertenecientes a la entidad solicitante y que los mismos no han sido redimidos. **FUNDAMENTOS DE DERECHO** 1.- La parte solicitante fundamentó su solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones en base a los artículos 89, 90, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores. 2.- La presente causa se tramitó de conformidad a los arts. 787 y 788 CPCN por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria, convocándose a la parte solicitante e interesada a audiencia que se celebró conforme el proceso sumario, no habiendo comparecido la entidad emisora de los certificados de depósito, sin embargo manifestó de forma escrita, la existencia en su sistema de los referidos certificados. 3.- El artículo 251 del Código de Procedimiento Civil establece que: *"La valoración de la prueba en el proceso civil, deberá ser motivada de manera clara, precisa y razonada en la sentencia, atendiendo siempre a las reglas de la sana crítica, del conocimiento y criterio humano, así como de acuerdo a las normas que rigen el razonamiento lógico"*. También señala que: *"La valoración de la prueba se hará de manera conjunta, señalando cada uno de los medios de prueba, mediante los cuales se dieron por probados cada uno de los hechos de manera clara y terminante, que constituyen el fundamento de la sentencia, bajo sanción de nulidad absoluta"*. Habiendo analizado los medios de prueba propuestos por la parte solicitante, que fueron admitidos y practicados en audiencia, se procede a su valoración, conforme lo establecido en la norma antes citada, por lo que considera este judicial que con las documentales incorporadas, se acreditó la legitimación para actuar de la entidad THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA y así mismo la titularidad de los certificados de depósito que pretende sean cancelados y repuestos, acreditándose además la pre existencia de éstos. 4.- El Artículo 102 de la Ley General de Títulos Valores establece que el titular o el endosatario del título nominativo que haya sufrido el extravío, la sustracción del título puede pedir su cancelación de conformidad con las normas relativas a los títulos a la orden, siendo entendido que para el emisor el dueño del título es aquél que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en contrario; por su parte el artículo 89 del mismo cuerpo de ley regula que el poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación

por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso, en tal sentido el art. 91 de dicha ley prevé, "Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: I. Decretará la cancelación del título; II. Mandará que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante; III. Autorizará el pago del título por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento; y IV. Ordenará que el Decreto se notifique a los obligados en virtud del título.". Habiendo quedado demostrados los hechos en que se fundó la pretensión de la entidad solicitante, no queda más que dictar la correspondiente sentencia, de conformidad al art. 8 CPCN. FALLO 1.- De conformidad a los artículos 89, 90, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores, 8, 198, 199, 200, 201, 202, 251, 787 y 788 CPCN, Se estima procedente la solicitud con pretensión de Cancelación y Reposición de Certificados de Depósito a Plazo Fijo, promovida por el abogado Leonel de Jesús Ojeda González, de generales en autos, en calidad de Apoderado General Judicial de THYSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, en consecuencia se decreta la cancelación de los siguientes certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la entidad BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA: a) Certificado de depósito No. 172PLA010007863 actualmente por la suma de US\$5,214.44 con vencimiento el 02/08/2021; b) Certificado de depósito No. 172PLA010007875 actualmente por la suma de US\$4,726.65 con vencimiento el 07/08/2021.2.- Publíquese el presente decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante, para tal efecto líbrese por medio de secretaría certificación de esta resolución.3.- Se autoriza a la entidad BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haya oposición por terceros, reponer los correspondientes certificados de depósito pertenecientes a la entidad THYSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA y a las cuales se ha hecho referencia en la presente resolución.4.- Se ordena notificar a la entidad BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para sus efectos de ley.5.- Se le hace saber a las partes que esta resolución por tener carácter de definitiva es susceptible de recurso de apelación que debe interponerse ante este mismo juzgado dentro de diez días contados desde el día siguiente a su notificación debiendo en el escrito de recurso expresar los agravios que la resolución le cause art. 549 CPCN. Copíese y Notifíquese. (F) JUEZ RAMON DAVID REAL (F) SRIA DAYSI LOPEZ GUERRERO, INSERCIÓN INTEGRAL DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIONES : Fecha Notificación:04/09/2020. Resultado: Enviada y

consignada exitosamente. Unidad Administradora de Notificaciones Electrónicas: YADER ALEXANDER ROMERO LOPEZ. Interviniente: LEONEL DE JESUS OJEDAGONZALEZ. Observaciones: Enviada y Consignada el día Viernes 04 de septiembre del 2020 a las 08:32 de la mañana.- Fecha de Notificación: 07/09/2020. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: ERICK JAVIER ARROLIGA OROZCO. Interviniente: BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR CAMILO ALEJANDRO ATALA FARAJ. Se notifico cédula judicial a las 10:30 AM la Resolución que antecede la que se entrego al Señor (A) NANCY RODRIGUEZ. NO FIRMA.- Es conforme con su original la sentencia la cual es libradas en tres hojas de papel común, la cual deben ser adheridas sus respectivos timbres de ley, firma, sello y rubrico.- Managua seis de octubre del dos mil veinte.- (f) YAGEL ZULEMA BLASS CANDA SECRETARIA JUDICIAL DE TRAMITACIÓN DISTRITO CIVIL DE MANAGUA. (f) YAZUBLCA.

3-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M5481 - M. 109766 - Valor CS 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema Centro de Estimulación Continua Seres Luminosos y diseño, Exp. 2019-001625, a favor de MARENCO, HERNANDEZ, VIOEN y COMPAÑIA LIMITADA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2020128994 Folio 48, Tomo 20 de Nombre Comercial del año 2020.

Centro de Estimulación Continua



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de febrero, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M5482 - M. 468327 - Valor CS 95.00

Solicitante: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.
Domicilio: República de El Salvador
Apoderado: VANESSA ALEJANDRA CORTES ORTEGA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

ARTRIFIT 50

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Productos farmacéuticos: ANTIARTRITICOS,

ANALGESICOS.

Número de expediente: 2020-002654

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de octubre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5483 - M. 468327 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PROCAP S.A.

Domicilio: Colombia

Apoderado: VANESSA ALEJANDRA CORTES ORTEGA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

EPAPURE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos; ácidos grasos, omega 3 para uso médico.

Número de expediente: 2020-002588

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de octubre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5478 - M. 57304305 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-842-2020 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2020-0000046

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XVI, Folio: 42

Título: "CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA"

Fecha de Presentado: 23 de Julio, del 2020

Fecha Registrada: 23 de Julio, del 2020

A Nombre de

Aura Lila Blandón Mendoza

Corte Suprema de Justicia

Particularidad

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción :

Consiste en una obra de carácter colectivo, que contiene el Código Civil, Cuarta edición oficial 2019, revisado y actualizado por la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional. Primera edición del CEDIJ, Corte Suprema de Justicia. Revisión de conceptos, redacción, coherencia y congruencia de contenido para sustituir todo aquello que pudiese implicar una visión errónea o incomprensible, que pudiera motivar restricciones o exclusiones en el ejercicio de los derechos de las personas naturales y jurídicas, objeto principal de la materia civil. Consta de 696 páginas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua veintitres de Julio del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M5479 - M. 57304716 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y

131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-856-2020 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2020-0000061

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XVI, Folio: 56

Título: "COMPENDIO LABORAL"

Fecha de Presentado: 12 de Octubre, del 2020

Fecha Registrada: 3 de Noviembre, del 2020

A Nombre de

Aura Lila Blandón Mendoza

Corte Suprema de Justicia

Particularidad

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una obra literaria, compendio laboral que contiene sentencias y criterios en materia laboral del Poder Judicial de Nicaragua, Sala de lo Laboral, Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones. En los periodos de los años 2000 al 2018, conformado de lo siguiente: 1) Cuaderno de Sentencias Laboral tomo I, año 2000 ISBN 99924-35-18-6; 2) Cuaderno de sentencias Laboral tomo II, año 2001, ISBN 99924-35-19-4; 3) Cuaderno de sentencias Laboral tomo III, año 2002, ISBN 99924-35-20-8; 4) Cuaderno de Sentencias Laboral tomo IV, año 2003 ISBN 99924-35-21-6; 5) Criterios Salas de lo Laboral de los Tribunales de Apelación 2000-2009, ISBN 978-99924-35-48-9; 6) Cuadernos de Sentencias y Criterios Laborales, septiembre 2011 - mayo 2012, ISBN 978-99924-35-45-8; 7) Criterios Laborales 2011-2016, ISBN 978-99924-35-57-1 y 8) Criterios Laboral 2017-2018, ISBN 978-99924-35-67-0. Por ser esta una Obra Colectiva, es imposible identificar a sus autores por sus diferentes contribuciones, no pudiendo atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso, y visto que ha sido encargada por la Corte Suprema de Justicia, quien editará y publicará bajo su nombre la obra, a esta institución del Estado se le atribuyen los Derechos Patrimoniales.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M5480 - M. 57304539 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra

Número de Registro: OL-841-2020 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2020-0000045

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XVI, Folio: 41

Título: "CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SALA DE LO PENAL 2003-2015"

Fecha de Presentado: 23 de Julio, del 2020

Fecha Registrada: 23 de Julio, del 2020

A Nombre de

Aura Lila Blandón Mendoza

Corte Suprema de Justicia

Particularidad

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria Colectiva que contiene los criterios jurisprudenciales: Sala de lo Penal. Razonamientos de las sentencias de la materia penal emitidas por la Sala de esta materia de la Corte Suprema de Justicia; basados en las reformas legislativas penales y establecidos dentro del Plan

estratégico decenal de este Poder Judicial con el objetivo de promover la seguridad jurídica, la no retardación de justicia, el acceso a la misma y la mejora de su gestión como instancia superior del Estado en el ámbito jurisdiccional. Los Criterios Jurisprudenciales desde el año 2003 hasta el año 2015, publicados en esta edición forma parte de la Colección del "Centro Especializado de Investigación, Documentación, e Información Judicial", el cual ya cuenta con otros volúmenes dedicados a la materia Civil, Constitucional y Laboral. Contiene 856 páginas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial, REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua veintitres de Julio del dos mil veinte. Registrador.

UNIVERSIDADES

Reg. TP13261 – M. 56254950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 306, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CRUZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 325-211091-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13262 – M. 56487692/56487618 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 297, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FRANCYS KARELIA VALDIVIA BLANDÓN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-110790-0002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FRANCYS KARELIA VALDIVIA BLANDÓN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-110790-0002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13263 – M. 56642919 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 329, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DINA SUSANA MENDOZA SEVILLA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 446-200995-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13264 – M. 56656328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

STEPHANY RAQUEL BALDELOMAR MENDOZA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-100798-0000R ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13265 – M. 56656204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 229, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING PATRICIA ARTIAGA HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-080897-0004K ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13266 – M. 56657419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 196, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARMANDO ENRIQUE SILES ALVARADO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-300983-0003Y ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13267 – M. 56621265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 251, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENIFFER JENNY ALTAMIRANO ORTEGA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-040192-0003T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13268 – M. 56663636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 81, Partida 161, Tomo XXVIII, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

IRMA DEL ROSARIO CANDRAY OPORTA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 22 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 22 de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP13057 – M. 8966474 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrita Secretario General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo VIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 127, en el folio 127 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 127. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JUAN CARLOS DELGADO SÁNCHEZ Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Formulación y Evaluación de Proyectos Cum Laude** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 127, Folio 127, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de septiembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de septiembre del año dos mil veinte. (f) MSc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. TP12073 – M. 55156941/55156881 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 110, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

AMALIA MARÍA AROSTEGUÍ MENESES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-111083-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

AMALIA MARÍA AROSTEGUÍ MENESES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-111083-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13303 – M. 56714245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANTOS ALBERTO PÉREZ MÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 329-151192-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13304 - M. 56727915 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ASHELY GUADALUPE ALEMÁN MIRANDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-091297-0018H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13305 - M. 56731758 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ARIEL GÁMEZ PINEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-161196-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13306 - M. 56749761 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 77, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CHRISTIAN VALERIA SÁNCHEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 20 de agosto de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13307 - M. 56735011 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 225, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

NANCY RAQUEL ARCIA CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13308 – M. 56712828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 189, tomo I, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – POR CUANTO:**

YOLANDA AZUCENA RIVAS MANZANAREZ. ha cumplido con todos los requisitos establecidos de la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintun días del mes de mayo del dos mil siete. El Rector de la Universidad. Francisco Guzmán P. El Secretario General N. González R".

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2007. (f) Directora.

Reg. TP13309 – M. 56711422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4756, Página 198, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DENIS REYNALDO DIAZ JARQUIN. Natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título

de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de agosto del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP13310 – M. 56712696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 246, tomo XVII, partida 17689, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA CAROLINA GUTIÉRREZ RIVAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP13311 – M. 56693393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FRANCISCO DE JESÚS MATUS TORRES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040498-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Anestesia y Reanimación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13312 – M. 56698530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 314, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

TANIA RAQUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190692-0051D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13313 – M. 56627429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 171, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JAIRO ISRAEL ROA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 287-200880-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para

publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13314 – M. 56724935 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SCARLETH MASSIEL CALERO MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-280598-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13315 – M. 56725160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 288, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JOSÉ BISMARCK RODAS ZAVALA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-130597-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13316 – M. 56731254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KENIA ELIZABETH ALTAMIRANO MELÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-181197-1000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13317 – M. 56731427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 312, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YARA PATRICIA GÓMEZ GÁMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-261297-0006P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13318 – M. 56731872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 312, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

BRENDA JULISSA PINEDA ALFARO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-281297-0005S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13319 – M. 56731854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YUNEYKI TANIRIZ ESCOTO ALANIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-210398-0002K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El

Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13320 – M. 56735029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JONATAN ALFONSO CASTRO CARAZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 242-060298-1000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13321 – M. 56737519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

XIOMARA LILIETH BALTODANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-111096-1000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13322 – M. 56765229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 189, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JANETH EMILEYDA PÉREZ URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-210598-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13323 – M. 56741886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 411, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

LILLETTE ALEJANDRA SALGADO CASTELLÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP13324 – M. 56741612 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 17, Página No. 9, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

THADRY AUXILIADORA HERNÁNDEZ PÉREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP13325 – M. 56742371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 083, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Medicina, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL CARMEN CHAVARRÍA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Médico General Naturo-Ortopático**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamin Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP13326 – M. 56724287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 385, tomo XVII, partida 18107, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BALKIS NOHEMI MUÑOZ CHAVARRÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP13327 – M. 56724736 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 938, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AUXILIADORA DEL SOCORRO ACEVEDO DAVILA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Lic. Julio Vilchez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP13328 – M. 56727116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento treinta y cuatro, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

DONALD ANTONIO CEDEÑO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Gerencia y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP13329 - M. 56682358 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 404, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN.**

SONIA ALYERY SALAZAR GONZALEZ, Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes marzo del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. La Decana, Msc. Yamileth Susana Levy Brooks.

Es conforme, Bluefields, 01 de abril del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP13330 - M. 56739361 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4706, Página 148, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

AQUILES ENMANUEL PÉREZ OLIVARES, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción /, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marin Serrano. Secretario General. (f) Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de junio del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP13331 - M. 56733925 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4424, Página 160, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FREDY SANTIAGO SOLÓRZANO ABURTO, Natural de Jinotepe. Departamento de Carazo. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP13332 - M. 56748545 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo el Registro N° 05, Pagina 098, Tomo III, del Libro de Registro de Postgrados, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARÍA KRUPSKAYA ROBLES LUNA. Ha aprobado satisfactoriamente el Postgrado en Legislación Ambiental, **POR TANTO:** le extiende el presente: **Diploma de Especialista en Legislación Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

Se extiende la presente certificación, a solicitud de parte interesa en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP13333 - M. 56748430 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento noventa y cuatro, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LUIS EMILIO GALÁN LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, ocho de enero del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13334 - M. 56749660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 106, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROSA VIRGINIA ROMERO DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13335 - M. 56749575 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 107, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FRANCIS YUBELKA MARTÍNEZ TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13336 - M. 56759156 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION DE TITULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 088, Línea 2004, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

RUGAMA LÓPEZ ERNESTO JOSÉ. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO,** Le Extiende el Título de: **Licenciado Químico Farmacéutico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos

mil veinte. Rector: Dr. Anibal Lanuza R. (f) Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O. (f)

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de septiembre del 2020. (f) Ing. Bernardo Javier Lanuza Arroliga, Director Departamento Registro Académico.

Reg. TP13337 – M. 56766297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 71, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". **POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA SÁNDIGO ARÁUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Psicología, con Mención en Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP13338 – M. 56752266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 236, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

KARLA VANESSA ZAPATA CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-050196-0004U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13339 – M. 76752328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 234, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

OZIRIS YOLIBETH DÁVILA RIZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-160894-0003F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13340 – M. 56769121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número de Registro: 2084, Folio: 066, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

GABRIEL ALEXANDER BERMUDEZ OROZCO, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de septiembre del año 2020. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP13341 – M. 56769151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KATIUSKA RACHELL PÉREZ BURGOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-171298-0014Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bionálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13342 – M. 56775016 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ALEXANDER JOSUÉ RAMOS BALTODANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-200792-0009M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13343 – M. 56778899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YESSENIA DEL SOCORRO GARCÍA TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-031190-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13344 – M. 56780801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 468, Página 234, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ALICE VALERIA REYES PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de octubre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de octubre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP13345 – M. 56780999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que

bajo el número 469, Página 235, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ANA LIGIA VEGA AYALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de octubre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de octubre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP13346 - M. 56781771 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número de Registro: 2137, Folio: 067, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Idiomas y Humanidades, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

NOEL SALVADOR MONTENEGRO DAVILA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Lengua Inglesa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de septiembre del año 2020. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP13347 - M. 56754005 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Director, Jefe de Sección Docente y Jefe de Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares "General de División José Dolores Estrada Vado", reconocido como institución de Educación Superior

del país, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante sesión No. 29-97 del 29 octubre de 1997, certifican el Título que literalmente dice: **República de Nicaragua, América Central, EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO". POR CUANTO,**

DIETER AUGUSTO LEPS LOGO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 264, Folio 150, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Republica Nicaragua, a treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte. Director Centro Superior de Estudios Militares "General de División José Dolores Estrada Vado" Coronel Inf. ALEMI. (f) MSc. **Manuel Geovanni Guevara Rocha**. Jefe Sección Docente CSEM. Teniente Coronel Inf. DEM. (f) **Anibal Roberto Baltodano Parriles**. Jefe Registro Académico CSEM. Ingeniero (f) **Edgar R. Matamoros Saballos**.

Reg. TP13348 - M. 56775156 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXA NOHEMY GARCÍA OROZCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-080997-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.